



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Resolución N° 34-DP-11
(Actuación N° 11-DP-11)**

VISTO:

La nota presentada por la Sra Paula Balerio Baldini DNI:23.101.110, en su carácter de Vocal 1º y en representación de la Junta Vecinal Barrio Parque Playa Serena, en esta Defensoría con fecha 24 de enero de 2011 y;

CONSIDERANDO:

- que en la mencionada nota solicita intervención en relación a la falta de medidas de seguridad en una obra iniciada por la Municipalidad, la cual no cumple con el Código de Edificación vigente, por lo menos en sus puntos 0.1.3: "Obligación de los Propietarios, Usuarios, Profesionales y Empresas: Propietarios, Usuarios, Profesionales o Empresas comprendido en los "Alcances del Código de la Edificación", conoce sus prescripciones y queda obligado a cumplirlas", 3.1.1 : "De las vallas provisorias y letreros: Vallas provisorias al frente de las obras: 3.1.1.1. Obligación de colocar cercos provisorios: Toda obra en la zona urbana o suburbana llevará en toda su extensión del frente, cerco provisorio, separando la vía pública del lugar de trabajo. 3.1.1.2. Características de los cercos provisorios: 1) Podrán construirse de madera, chapa de hierro galvanizado. Deben utilizarse materiales en buenas condiciones y su construcción debe efectuarse según las reglas del arte. 2) Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia adentro. 3) La altura será de dos metros"; y 3.1.2. : "Letreros al frente de las obras: De acuerdo a disposición de ley provincial 442 y decretos que la reglamentan"
- que el Defensor del Pueblo se hizo presente en el lugar, constatando *in situ* cada uno de los puntos reclamados por los presentantes, en particular el riesgo que implica la falta de división entre la plaza pública en la que juegan niños, y la obra en construcción, descuidándose de manera imprudente la seguridad de los mismos; se observó una letrina consistente en un plástico negro mal fijado que por efectos del viento deja a la vista el pozo, con lo de falta de dignidad para quien lo usa, posibilidad de exposición indecorosa y riesgo con el pozo abierto genera;
- que también se pudo comprobar el mal estado en que se encuentran la mayoría de los caminos interiores de hormigón de la plaza, presentándose sectores en donde la malla de hierro está expuesta, con las contingencias que de ello puedan derivarse;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes consideran afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no aplicar las medidas de seguridad necesarias al iniciar una obra junto a un espacio verde utilizado por niños, y previstas en el Código de Edificación para todas las obras a iniciar en las zonas urbanas y suburbanas de la ciudad
- que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;
- que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la



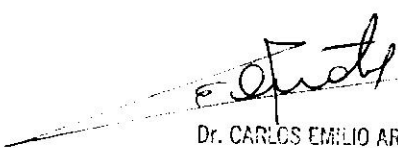
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

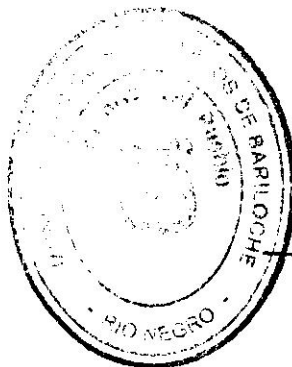
RESUELVE:

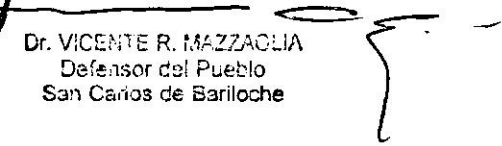
1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra Paula Balerio Baldini DNI:23.101.110, en su carácter de Vocal 1º y en representación de la Junta Vecinal Barrio Parque Playa Serena, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 24 de enero de 2011.
2. **RECOMENDAR** a la Dirección de Obras Particulares exigir el cumplimiento estricto de la normativa vigente para la obra iniciada en la parcela NC 19-1-P-314-01-A, teniendo en cuenta especialmente, que la misma linda con una plaza pública en la que juegan niños.
3. **RECOMENDAR** a la Delegación Municipal Puerto Moreno que solicite a quien corresponda la reparación de los caminos interiores de la plaza.
4. Iniciar la investigación correspondiente.
5. Comuníquese la presente resolución a la interesada.
6. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
7. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
8. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 28 de Enero de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAOLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche